



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho de marzo de 2021

RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2017-00127-00

Mediante memorial de folios 1 a 3, el apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado por concepto de las condenas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P., ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por las condenas impuestas, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese a la ejecutada por ESTADO por haberse hecho la solicitud dentro del término concedido por el Art. 306 del C. G. P.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR al MUNICIPIO DE IBAGUÉ que cumpla la obligación de pagar a ALEXANDER LEAL PIRABAN las siguientes sumas de dinero:

- \$758.702 por indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa; \$1.764.093 por auxilio de cesantía; \$792.593 por vacaciones, por el primer contrato;
- \$2,869.000 por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa; \$1.392.936 por auxilio de cesantía; \$633.361 por vacaciones.
- \$50.333 diarios a partir del 28 de marzo de 2016 hasta cuando se pague lo adeudado por salarios, prestaciones e indemnizaciones;
- \$1.679.850 por reembolso por pago de aportes a salud y pensiones en 2014 y
- \$1.545.300 por reembolso por pago de aportes a salud y pensiones en 2015, debidamente indexados,

2º. Por la suma de \$3.893.705.97 por concepto de agencias en derecho fijadas en 1ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho de marzo de 2021

3°. NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada por **ESTADO** tal como dispone el Art. 306 del C. G. P., advirtiéndosele que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4°. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que tenga el ente demandado en cuentas bancarias en las cinco primeras entidades relacionadas al folio 3 y que se dan por reproducidas en este acto por economía procesal.

Comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$159.000.000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4° del Art. 593 de la misma procesal.

5°. RECONOCER personería a la Dra. ESTEFANY FRANCO CALDERÓN como apoderada del ente demandado, a términos del mandato otorgado al folio 5.

6°. Respecto a lo solicitado en el escrito del folio 4, se le hace saber a la petente que debe concurrir a la sede del juzgado, previa cita autorizada, debiendo diligenciar el formulario que se encuentra en la plataforma del juzgado, a fin de que obtenga las copias e información que requiera.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 019

Hoy 19 de marzo de 2021.

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ

Secretaria

Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a351e333973c15ed643c9280f069d33116028b0df838cf5b2db7df4df2aa35**

Documento generado en 17/03/2021 02:20:28 PM